



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0445
RADICADO N° 2022-00136-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta PAOLA ANDREA CANO GIL contra MAVED GROUP S. A. S., se allegó escrito por la representante legal de la parte demandante, el cual pasa a resolverse previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante memorial presentado el 15 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandante allegó al expediente constancia para acreditar la notificación al demandado; sin embargo, las gestiones desplegadas por el apoderado no se ajustan a los presupuestos de los artículos 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 291 del C. G. del P., ni tampoco al artículo 8° Ley 2213 de 2022, pues no remitió en forma simultánea a esta agencia judicial el correo enviado a la parte demandada para notificarla, con el fin de que el despacho conozca el contenido de los archivos que se le envían y pueda verificar que la notificación se haya realizado en debida forma.

Por esta razón, se ordenó realizar la notificación por la secretaria del Despacho, efectuándose dicho trámite el 21 de julio a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, pero fue fallida en tanto el 22 de julio el servidor informó que no se pudo entregar el mensaje a este destinatario, tal y como consta en el numeral 06 del índice del expediente digital.

Ahora, el 26 de julio del año que avanza, se allegó al correo del despacho, solicitud de la representante legal de la sociedad demandada afirmando que conocía el auto admisorio de la demanda, por lo que se tiene notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

RADICADO N° 2022-00136-00

Se dispone el envío del link del proceso a la representante legal, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

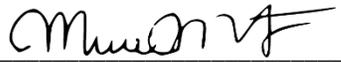
PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente al demandado MAVED GROUP S. A. S. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Disponer el envío del link del proceso a la representante legal de la sociedad demandada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 119 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de julio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6a166070ced6039fc4a1da36b020ca329926ed4c59b1b58e4285540f31db10**

Documento generado en 28/07/2022 09:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>